**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 Y SG-JDC-36/2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**3. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-042/2020, autorizó a las y los ciudadanos que pretendieran postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, que a partir del inicio del proceso, comenzaran con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitieran acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; asimismo, se determinó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben constituir quienes pretendan postular una candidatura independiente.

**4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*,* la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

**5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** El veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020, emitió los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021”.

**6. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** El treinta de octubre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-053/2020, determinó los montos de los topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**7. PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.** El día ocho de diciembre, el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0783-2020, registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio 01573, remitió la información requerida para realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir las y los aspirantes a ocupar una candidatura independiente; cálculo realizado y remitido a la Secretaría Ejecutiva por la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, mediante el memorándum 25/20.

**8. APROBACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO, RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El doce de diciembre, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-068/2020, aprobó el uso de la aplicación móvil y los casos de excepción, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recaben el apoyo ciudadano requerido en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**9. CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021; ASI COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** El doce de diciembre, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-069/2020, aprobó el texto de la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

**10. EMISIÓN DE DICTÁMENES QUE APROBARON OTORGAR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPES, ASÍ COMO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El veinticuatro de diciembre, el Consejo General, con acuerdos IEPC-ACG-077/2020 e IEPC-ACG-078/2020, aprobó los dictámenes por los que se otorgó la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de munícipes, así como de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**11. ESCRITOS PRESENTADOS POR MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA.** Los días dieciocho y veintinueve de enero, Marcos Ramón Gómez Ortega, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 11, presentó escritos ante este Instituto, registrados en la Oficialía de Partes con los números de folio 00179 y 00346, con los cuales expuso las dificultades que presentó para recabar el apoyo ciudadano; solicitó la ampliación del plazo para recabar el mismo, la reducción del porcentaje de dispersión y la cantidad de apoyos requeridos.

**12. ESCRITO PRESENTADO POR ALFREDO MANZANO CANALES.** El día dieciocho de enero, Alfredo Manzano Canales, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 14, presentó escrito ante este Instituto, registrado en la Oficialía de Partes con el número de folio 00180, con el que solicitó la disminución del porcentaje de apoyo ciudadano y que se le otorgara la calidad de candidato independiente con los porcentajes obtenidos hasta la fecha de recolección de firmas.

**13. ESCRITO PRESENTADO POR GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO.** El día veintitrés de enero, Gustavo de la Torre Navarro, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; presentó escrito ante este Instituto, registrado en la Oficialía de Partes con el número de folio 00270, con el que solicitó ampliar la etapa de obtención de apoyo ciudadano, interrupción del uso de la aplicación móvil para la obtención de dicho apoyo, adecuar la base del sistema integral de fiscalización y que se considere pasar automáticamente a la siguiente etapa de la contienda electoral, a quienes ya tengan plenamente acreditada la calidad de aspirante.

**14. CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El veintiocho de enero mediante oficio 164/2021 Presidencia, se efectuó la consulta por parte de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre la posibilidad de ampliación del periodo de captación de apoyo ciudadano y por consiguiente el proceso de fiscalización, derivada de las solicitudes de ampliación o modificación de diversos aspirantes a candidatura independiente. Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/6395/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización refirió la imposibilidad de ampliación a los plazos establecidos para recabar el apoyo ciudadano.

**15. ACUERDOS DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA, ALFREDO MANZANO CANALES Y GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO**. Con acuerdos administrativos de fecha uno y nueve de febrero, el secretario ejecutivo de este Instituto, dio contestación a lo solicitado por Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; acuerdos que les fueron debidamente notificados con los oficios 0896/2021, 1035/2021, 1042/2021, 1640/2021, 1648/2021 y 1649/2021.

**16. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** Los días cuatro y cinco de febrero, Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales, registrados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021.

**17. RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 Y SG-JDC-36/2021.** El veinticinco de febrero, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitir la respuesta a las solicitudes referidas en los antecedentes 11, 12 y 13 de este acuerdo.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

**IV. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar, y en su caso a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

* Gubernatura del estado.
* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.- Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género.
* Munícipes.- Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

**V. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes:

1. Convocatoria.

2. Actos previos al registro de candidaturas independientes.

1. De la obtención del apoyo ciudadano.
2. Registro de las y los candidatos independientes.

**VI. DE LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE.** Que con el fin de facilitar a la ciudadanía la obtención de requisitos, en el antecedente 3 de este acuerdo se estableció que el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-042/2020, autorizó a las y los ciudadanos que pretendieran postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, que a partir del inicio del mencionado proceso, comenzaran con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitieran acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

**VII. DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021; ASÍ COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Que tal como se señaló en el antecedente 9 de este acuerdo, el doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, con el acuerdo IEPC-ACG-069/2020, aprobó el texto de la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; así como los formatos en que debería presentarse la manifestación de intención.

**VIII. DE LA EMISIÓN DE DICTÁMENES QUE APROBARON OTORGAR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPES, ASÍ COMO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** Que tal como se estableció en el antecedente 10 de este acuerdo, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, con acuerdos IEPC-ACG-077/2020 e IEPC-ACG-078/2020, aprobó los dictámenes por los que se otorgó la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de munícipes, así como de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**IX. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el cual se estableció como plazo para la obtención del apoyo ciudadano, del cuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.

**X. DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** Que tal como se estableció en el antecedente 16 de este acuerdo, los días cuatro y cinco de febrero del presente año, Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales, registrados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021.

Ahora bien, en el antecedente 17 de este acuerdo, se señaló que el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitir la respuesta a las solicitudes de los aspirantes a candidaturas independientes Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; recibidas en la Oficialía de Partes de este Instituto y registradas con los folios 00179, 00180, 00270 y 00346.

**XI. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** **SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 Y SG-JDC-36/2021.** Los apartados de efectos de las sentencias materia de este acuerdo, son del tenor siguiente:

**SG-JDC-34/2021**

****



**SG-JDC-35/2021**



**SG-JDC-36/2021**



**XII. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN RESOLUCIONES DE LOS EXPEDIENTES SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 Y SG-JDC-36/2021.** En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que se procede a dar contestación a las solicitudes de los aspirantes a candidaturas independientes Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; recibidas en la Oficialía de Partes de este Instituto y registradas con los folios 00179, 00180, 00270 y 00346, mismas que se anexan a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

Por lo que ve a la solicitud realizada por el ciudadano Marcos Ramón Gómez Ortega, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el Distrito 11 en el estado de Jalisco; mediante escritos de fechas dieciocho y veintinueve de enero de dos mil veintiuno, recibidos en la Oficialía de Partes de este organismo electoral y registrados con los folios número 00179 y 00346; se desprende lo siguiente:

***Folio 00179:***

*“Solicito a este H. Consejo se tomen en cuenta los argumentos presentados en el presente documento, para que en el caso de Jalisco también se modifique y se amplié el periodo de obtención de apoyo para candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2021…*

*…solicito también a este H. Consejo se modifique el porcentaje de apoyo requerido del 1% del total de electores al 0.5% del total de electores como apoyo y sensibilidad por parte de la autoridad electoral ante esta situación de salud pública mundial…”.*

***Folio 00346:***

*“…solicito a este H. Consejo se autorice la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano en por lo menos 20 días, ya que el semáforo rojo del país y el llamado del Gobierno del Estado a no salir de casa a menos de que sea una actividad esencial nos obliga a ser responsables y parar actividades de recolección de firmas de apoyo, por lo que, ante esta situación extraordinaria, y la responsabilidad con la ciudadanía y evitar el contacto directo con los ciudadanos para evitar la propagación del virus Sars Cov 2, no queda más que ajustar los tiempos y así se respete mi derecho a participar en el proceso electoral dando oportunidad para poder recabar el apoyo ciudadano en condiciones óptimas.*

*También, y en apoyo a los candidatos independientes por situación extraordinaria, solicitamos se elimine la dispersión del 1 por ciento en por lo menos la mitad de las secciones electorales. Así como la reducción de la cantidad de apoyos al 0.05% del padrón electoral de cada territorio…”.*

Respecto de la petición realizada por el ciudadano Alfredo Manzano Canales, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el Distrito 14 en el estado de Jalisco; mediante escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, registrado en la Oficialía de Partes con el folio número 00180, peticiona lo siguiente:

*“Se disminuya el porcentaje de apoyo ciudadano del 1% al 0.01 % por única ocasión especial por la emergencia sanitaria que acontece en el Estado de Jalisco.*

*Se me otorgue calidad de candidato independiente a Diputado por el distrito 14 con los porcentajes obtenidos hasta la última fecha e recolección de firmas para no vulnerar el derecho Político-electoral de su servidor debido a la pandemia del COVID-19”.*

Finalmente, por lo que respecta al ciudadano Gustavo de la Torre Navarro, quien comparece con el carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; mediante escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso, registrado en la Oficialía de Partes con el folio número 00270, solicita lo que sigue:

*“Primero: Ampliar la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para todas las aspiraciones independientes en el presente proceso electoral 2020-2021, en virtud de la situación extraordinaria en la que nuestro país se encuentra.*

*Segundo: Interrumpir el uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez esta presenta múltiples debilidades, deficiencias y obstáculos que no la hacen amigable, ni didáctica para que la ciudadanía pueda utilizarla directamente.*

*Tercero: Adecuar la base a lo peticionado, el sistema integral de fiscalización (SIF) para la entrega del informe de fiscalización de esta etapa en función de las mencionadas condiciones extraordinarias en las que nos encontramos por la emergencia sanitaria.*

*Cuarto: Considerar para quienes ya tenemos plenamente acreditada la calidad de aspirantes independientes para pasar automáticamente a la siguiente etapa del “ registro de candidaturas” toda vez que no se vulnera ni trastoca la equidad de la contienda electoral pues es la ciudadanía quien finamente decide en las urnas el día de la jornada electoral por quién votar; y desde luego, bajo la consigna de cumplir en tiempo con la entrega del informe de fiscalización ante estas circunstancias y condiciones extraordinarias; así como de presentar dicho registro en el partido establecido en el calendario por esta autoridad electoral”.*

Con base en lo anterior, este Consejo General procede a dar respuesta a las solicitudes planteadas por los aspirantes en los términos siguientes:

**A).** Por lo que respecta a la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, resulta dable contestar que la **reforma constitucional en materia político-electoral**de fecha diez de febrero de dos mil catorce, estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral.

Para ello, en las leyes generales que derivaron de dicha reforma, se definieron y establecieron las condiciones para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, colaboren con efectividad y eficacia buscando, desde la construcción constitucional, la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos. Por ello, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016, estableció que del artículo Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos plenamente justificados y excepcionales, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales es la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma, atribución que le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, tratándose de una potestad instrumental que le autoriza a mover o ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.

Esto lleva a concluir que el Instituto Nacional Electoral está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de las etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los organismos públicos locales electorales.

Derivado de lo anterior con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, ordenando a los organismos públicos locales electorales ajustar las fechas respectivas, específicamente las fechas de inicio de las campañas, a fin de apegarse a la duración establecida en la legislación aplicable, estableciendo para el estado de Jalisco como fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes el doce de febrero de dos mil veintiuno. Dicho acuerdo fue modificado en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG289/2020.

En consecuencia, este Consejo General, en sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, donde se estableció como fecha límite del plazo para la obtención de apoyo ciudadano el día doce de febrero del presente año, conforme al ordenamiento realizado por el Instituto Nacional Electoral en el mencionado acuerdo INE/CG289/2020.

**B).** Ahora bien, por lo que respecta a la petición relativa a modificar y adecuar el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); resulta improcedente atender dicha solicitud, toda vez que fue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG519/2020, quien aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y locales concurrentes 2020-2021, tomando en cuenta los plazos aprobados en el diverso acuerdo INE/CG289/2020, quedando de la siguiente manera:



De igual forma, al tratarse de una herramienta informática de fácil acceso en línea, puede ser operada desde cualquier lugar en el que se cuente con los requerimientos tecnológicos mínimos para su funcionamiento.

Aunado a lo anterior, el pasado veintiocho de enero de la presente anualidad, mediante oficio 164/2021 Presidencia, se efectuó la consulta por parte de este instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre la posibilidad de ampliación del periodo de captación de apoyo ciudadano y por consiguiente el proceso de fiscalización, derivada de las solicitudes de ampliación o modificación de diversos aspirantes a candidatura independiente.

Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/6395/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización refirió la imposibilidad de ampliación a los plazos establecidos para recabar el apoyo ciudadano, dada la premura del inicio de la etapa de campaña, la cual no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas establecidas en el acuerdo INE/CG289/2020, por el que se ejerció la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional Electoral, respecto a la homologación de plazos para la conclusión del periodo de precampaña y el relativo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos de fiscalización; así como en el en el acuerdo INE/CG519/2020, mediante el cual se determinaron las reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización derivados de dicha etapa; por lo que en virtud de lo anterior es importante mencionar que hacer una modificación de plazos cuya consecuencia sea que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan una vez iniciadas las campañas electorales, operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectarán el registro de su candidatura.

**C).** Asimismo, el pasado quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modificaron los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas Independientes a Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, cuya modificación incorporó una nueva funcionalidad para la App Apoyo Ciudadano-INE la cual permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominada "Mi Apoyo", otorgando la oportunidad a la ciudadanía de brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar, por lo que, la ciudadanía puede descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia. Asimismo, se puso a disposición un tutorial que describe el uso de la nueva funcionalidad "Mi Apoyo", así como un manual para "Mi Apoyo Ciudadano" (Registro Ciudadano), en el que se describe el proceso, módulos y funciones de la aplicación móvil que la ciudadanía puede emplear para otorgar directamente su apoyo, este material se encuentra disponible a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>.

Por otra parte, en concordancia a lo manifestado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero del año en curso, mediante acuerdo identificado como INE/CG81/2021, a través del cual se consideró que “*no ha lugar a anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas independientes; no ha lugar a detener el uso de la APP; no ha lugar a otorgar automáticamente el registro de candidatura a las personas que tienen acreditada la calidad de aspirantes y, no ha lugar a suspender el período para recabar el apoyo de la ciudadanía mientras algunas entidades permanezcan en color rojo conforme al semáforo epidemiológico o que ésta se prorrogue*”; teniendo que el requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía es indispensable para acreditar la representatividad con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la ley, por lo que se estima necesario cumplir con los requisitos previstos en la legislación electoral local, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del respaldo de la ciudadanía, sin que la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada del virus COVID-19, implique que se les exima de tal requisito; igualmente es importante tomar en consideración que la etapa de obtención del apoyo ciudadano es una más de las fases que se siguen en el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes y se lleva a cabo antes de que proceda su registro; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso electoral, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

En este sentido, si la fase de obtención de respaldo ciudadano se aumenta o modifica injustificadamente, se corre el riesgo de desestabilizar el diseño normativo comicial, ya que la sistematicidad de las fases que integran el proceso electoral, está formado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a los aspirantes a una candidatura, ya que de lo contrario se podría poner en riesgo el desarrollo armónico del proceso electoral local.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en líneas precedentes, resultan improcedentes las peticiones planteadas por los aspirantes a candidaturas independientes Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; en sus escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los folios 00179, 00180, 00270 y 00346, relativas a ampliar el plazo para la recaudación de apoyo ciudadano; la suspensión de la aplicación móvil para recaudar el apoyo ciudadano, adecuar el sistema Integral de Fiscalización para la entrega de los informes financieros de egresos y gastos de la etapa de apoyo ciudadano y otorgar de manera automática el registro de la candidatura a quienes hayan sido reconocidos con la calidad de “aspirantes”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos los escritos presentados por los aspirantes a candidaturas independientes Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los folios 00179, 00180, 00270 y 00346, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Resultan improcedentes las peticiones realizadas por los aspirantes por los fundamentos y razones en términos del considerando XII.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro.

**CUARTO.** Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara, este acuerdo y remítanse los acuses de notificación de los aspirantes a efecto de informar el cumplimiento de las sentencias de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

**SEXTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de febrero de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Guillermo Amado Alcaraz CrossConsejero presidente | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| HALMVoBo | TETCElaboró |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo